



RESOLUCIÓN No. 1299
De 25 de septiembre de 2025

Que declara la adopción de medidas sanitarias inmediatas en la gestión de los desechos hospitalarios peligrosos a nivel nacional.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Artículo 118 de la Constitución Política Nacional determina que es deber fundamental del Estado, garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, las disposiciones del Código Sanitario se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y señala en el artículo 85 que son atribuciones y deberes en el orden sanitario nacional, adoptar las medidas que sean imprescindibles e impostergables cuando tenga relación directa con la salud pública;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y, como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que mediante el Informe Técnico DSA N.º 13-25, elaborado por la Subdirección General de Salud Ambiental, se diagnosticaron deficiencias graves y generalizadas en el manejo de los desechos hospitalarios en diversas regiones de salud, incluyendo fallas en almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final.

Que se constató la existencia de depósitos temporales improvisados, el uso de vehículos no aptos para transporte especializado, prácticas irregulares como la disposición en vertederos a cielo abierto y la incineración sin control tecnológico, así como la inoperancia de equipos de esterilización en algunos hospitales.

Que la problemática de los desechos hospitalarios en Panamá gira en torno a la gestión deficiente y el alto costo de los servicios especializados, lo que genera riesgos de infección, contaminación ambiental y riesgos para los trabajadores de la salud y la comunidad en general.

Que el manejo inadecuado incluye la acumulación de residuos y la falta de un sistema de tratamiento adecuado, lo que obliga a las instituciones a pagar tarifas elevadas a empresas privadas, que a menudo carecen de instalaciones de tratamiento apropiadas.

Que el tratamiento y la disposición final de los desechos hospitalarios representa una carga económica significativa para las instalaciones de salud y la falta de una



gestión adecuada aumenta el riesgo de propagación de infecciones, la exposición a patógenos y contaminantes para los trabajadores y la comunidad.

Que las instalaciones de salud a menudo se ven limitadas para cumplir con el tratamiento y la disposición final de los residuos y en algunas se han acumulado grandes cantidades de desechos peligrosos que requieren un proceso complejo y costoso de recolección y tratamiento para poder trasladarlos y eliminarlos adecuadamente.

Que corresponde al Ministerio de Salud, conforme a lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario", Decretos Ejecutivos No.111 de 23 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 293 de 23 de agosto de 2004, Decreto Ejecutivo No.176 de 27 de mayo de 2019 y las Resoluciones No. 296 de 17 de mayo de 2022, Resolución No.1010 de 6 de mayo de 2022 y la Resolución No. 1029 de 8 de noviembre de 2011, garantizar la adecuada gestión de los desechos hospitalarios peligrosos en el país.

Que se hace necesario adoptar medidas sanitarias inmediatas para la gestión de los desechos hospitalarios peligrosos, constituyendo un riesgo inminente para la salud pública y el ambiente, por lo que se requiere adoptar medidas urgentes a nivel nacional.

Que por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud es el ente rector de la salud en el país,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la adopción de medidas sanitarias inmediatas para la gestión de los desechos hospitalarios peligrosos a nivel nacional a fin de corregir de forma prioritaria las deficiencias detectadas en la gestión integral de los desechos hospitalarios peligrosos; segregación, rotulado, almacenamiento temporal, recolección interna, transporte interno y externo, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO SEGUNDO. SEÑALAR que estas medidas son de cumplimiento obligatorio para todos los generadores y prestadores públicos y privados (hospitales, clínicas, centros de salud, laboratorios y empresas de recolección/tratamiento/disposición final, entre otros.)

ARTÍCULO TERCERO. INSTRUIR a las Direcciones Regionales de Salud, a través de la sección de Saneamiento Ambiental y el apoyo de las unidades técnicas competentes, para que, dentro de su jurisdicción y con carácter inmediato, se adopten y hagan cumplir medidas orientadas al manejo seguro y responsable de los desechos hospitalarios a saber:

a) Depósitos temporales. Adecuar, señalizar e identificar los depósitos temporales con condiciones de bioseguridad (control de acceso, superficies lavables, ventilación, refrigeración e iluminación) y segregación efectiva conforme a la normativa vigente.

b) Prestadores autorizados. Asegurar la contratación oportuna de empresas debidamente registradas para la recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final, verificando de forma previa y continua el soporte documental (registro, permisos, pólizas, plan de contingencia y disposición final) según lo dispuesto en la normativa vigente.

c) Protocolo y capacitación: Implementar y/o actualizar protocolos de bioseguridad, garantizar Equipos de Protección Personal (EPP) y la capacitación inicial y recurrente del personal involucrado en la segregación, almacenamiento,



recolección, transporte, tratamiento y disposición final, con registro de asistencia y contenidos.

d) Supervisión y reporte. Ejecutar supervisiones desde nivel regional de manera continua (inspecciones de oficio, periódicas y no anunciadas) y remitir informes mensuales, con copia a la Dirección General de Salud Pública y al Despacho Superior. Este informe debe ser consolidado por el departamento de Saneamiento Ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental, que incluya:

- Estado de depósitos temporales.
- Prestadores contratados y vigencia documental (2 años)
- Volúmenes gestionados según la clasificación y destino final.
- Hallazgos y acciones correctivas con evidencias.
- Registros de capacitaciones realizadas.

ARTICULO CUARTO. Para efectos de la trazabilidad y el control, las Direcciones Regionales deberán exigir y consolidar la información desde la generación hasta la disposición final y gestionar la suspensión inmediata de prácticas inadecuadas cuando exista riesgo para la salud pública, conforme al Código Sanitario y la normativa aplicable.

ARTICULO QUINTO. La Dirección General de Salud Pública, a través de la Subdirección General de Salud Ambiental y el departamento de Saneamiento Ambiental, será la instancia responsable de coordinar y dar seguimiento a la implementación de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. La Subdirección General de Salud Ambiental a través del departamento de Saneamiento Ambiental del nivel nacional será la instancia responsable de coordinar y dar seguimiento a la implementación de la presente Resolución, en conjunto con la sección de Saneamiento Ambiental de las Direcciones Regionales de Salud, cada uno dentro de su ámbito de competencia.

Para efectos de cumplimiento, corresponderá:

1. Al Departamento de Saneamiento Ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental:

- a) Emitir lineamientos técnicos nacionales en materia de segregación, almacenamiento temporal, transporte (interno y externo), tratamiento y disposición final de desechos hospitalarios peligrosos.
- b) Consolidar los informes remitidos por las Direcciones Regionales, evaluar tendencias y presentar reportes con copia a la Dirección General de Salud Pública y Despacho Superior.
- c) Aplicar instrumentos de control y fiscalización estandarizados, incluyendo formatos de inspección, listas de verificación y guías técnicas.
- d) Recomendar a las autoridades sanitarias locales y regionales las acciones correctivas de alcance nacional
- e) Promover el apoyo interinstitucional necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

2. A las secciones de Saneamiento Ambiental en las Regiones de Salud:

- a) Vigilar, supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente Resolución en su jurisdicción.
- b) Ejecutar inspecciones de oficio, periódicas y no anunciadas, con actas de inspección sanitaria, evidencias documentales y fotográficas.
- c) Exigir y consolidar la documentación, garantizando la trazabilidad desde la generación hasta la disposición final.
- d) Recomendar a las autoridades sanitarias regionales y locales las acciones correctivas inmediatas cuando se detecten incumplimientos que representen riesgo para la salud pública o el ambiente.



- e) Remitir informes al nivel nacional conforme a los plazos establecidos.
- f) Coordinar el apoyo interinstitucional necesario para el cumplimiento de la presente resolución

ARTICULO SEPTIMO. Facultar a las Direcciones Regionales para que, en coordinación con sus unidades administrativas pertinentes, coordine con otras instituciones gubernamentales, municipales y autoridades locales, las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, dentro de su respectiva jurisdicción.

ARTICULO OCTAVO. Las autoridades regionales y locales conforme a lo dispuesto en la Ley 40 de 2006, aplicarán las sanciones pertinentes cuando se determinen incumplimientos a la normativa sanitaria vigente.

ARTICULO NOVENO. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969 y Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo No.111 de 23 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 293 de 23 de agosto de 2004, Decreto Ejecutivo No.176 de 27 de mayo de 2019, Resolución No. 296 de 17 de mayo de 2022, Resolución No.1010 de 6 de mayo de 2022, Resolución No. 1029 de 8 de noviembre de 2011 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL ZAMBRANO CHANG
Ministro de Salud encargado

